

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

3164

ORDEN de 6 de mayo de 2021, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se convocan, para el año 2021, subvenciones a fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco.

El Decreto 119/2015, de 30 de junio, regula la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco.

Asimismo, la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de subvenciones y ayudas está contenida en el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco según el texto refundido de la misma aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre -TRLPOHGPV-, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

El artículo 15 del mencionado Decreto 119/2015, de 30 de junio, establece que, la o el titular del Departamento competente en materia de cultura convocará anualmente, si las disponibilidades presupuestarias así lo permiten, a las fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco para acogerse a las subvenciones reguladas en el mismo, convocatoria esta, en la que deberán concretarse los siguientes contenidos:

- La referencia al mencionado Decreto 119/2015 con indicación del Boletín Oficial del País Vasco en que se publica, así como la normativa complementaria o supletoria que pudiera serle de aplicación.
- La dotación presupuestaria global destinada a financiar las subvenciones.
- El lugar, plazo y forma de presentación de las solicitudes, así como la documentación a aportar por las fundaciones y asociaciones solicitantes.
- El plazo para resolver la convocatoria, que en ningún caso excederá de los seis meses desde la fecha en que surta efectos la convocatoria, y la forma de notificación de las resoluciones a las fundaciones y asociaciones solicitantes.
- El plazo y la documentación a aportar para la justificación de la ayuda concedida.
- El nombramiento de los miembros integrantes de la Comisión de Valoración.
- La indicación de los recursos que proceden contra la propia convocatoria, plazos para su interposición y órgano ante el que habrán de interponerse.

Conforme a lo dispuesto en el referido Decreto, mediante la presente Orden se concretan dichos contenidos para la aplicación durante el ejercicio 2021 de la convocatoria de ayudas establecida por la norma mencionada.

La presente convocatoria se halla prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística para el año 2021-2024, aprobado el 18 de febrero de 2021 por Orden del Consejero de Cultura y Política Lingüística y publicado en la web del citado Departamento, en https://www.euskadi.eus/contenidos/plan_departamental/saileko_planak_21_24/eu_def/

adjuntos/Dirulaguntzen-URTEKO-plana-Plan-ANUAL-Subvenciones-PAS-2021.pdf, así como en el Plan Anual de Subvenciones, aprobado el 18 de febrero de 2021, publicado igualmente en la web del Departamento: <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan-departamental/plan-estrategico-de-subvenciones-del-departamento-2021-2024/>

Existe crédito suficiente y adecuado para la presente convocatoria por aplicación de la Ley 11/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es la convocatoria para el año 2021 de subvenciones a fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco, subvenciones reguladas en el Decreto 119/2015, de 30 de junio, publicado en el BOPV n.º 128, de 9 de julio de 2015 y la corrección de errores del mismo publicada en el BOPV n.º 170, de 8 de septiembre de 2015.

Artículo 2.– Dotación económica.

Para el ejercicio 2021, la dotación presupuestaria global destinada a financiar las ayudas convocadas por la presente Orden es de doscientos ochenta mil euros (280.000 euros).

Artículo 3.– Presentación de las solicitudes.

1.– El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Orden en el BOPV.

2.– Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la siguiente dirección:

www.euskadi.eus/servicios/0082508

3.– Se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación deberá inscribirse en el Registro de representantes del Gobierno Vasco accesible a través de la dirección siguiente: <https://euskadi.eus/representantes>

4.– Todas las especificaciones sobre como tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la sede electrónica del Gobierno Vasco en la dirección mencionada en el punto anterior.

5.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizarán a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

6.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

7.– Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación relativa a la entidad solicitante:

I.– Acreditación del poder de representación legal que ostenta la persona física o jurídica (diferente a la entidad titular de la solicitud) firmante de la solicitud.

II.– Acreditación de la vinculación de la entidad titular de la solicitud para con un partido político o formación política con representación en el Parlamento Vasco.

III.– En el caso de que la entidad solicitante se encuentre vinculadas a partidos políticos integrantes de formaciones políticas con representación en el Parlamento Vasco, acreditación de la entidad solicitante, mediante cualquier medio de prueba válido en derecho, del número de escaños obtenidos en las últimas elecciones al Parlamento vasco por el partido político del cual dependan o su forma de determinación. Entre otros se considerarán medios de prueba válidos los establecidos en las letras a) y b) del artículo 3.3. del Decreto 119/2015.

IV.– Acreditación de encontrarse inscrita en el Registro de Partidos Políticos a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de Partidos Políticos.

b) Documentación relativa al programa presentado:

I.– Resumen del proyecto, programa o actividad a desarrollar en el ejercicio 2021, según modelo propuesto.

II.– Memoria relativa al proyecto, programa o actividad a desarrollar en el ejercicio 2021.

III.– Presupuesto y descripción del programa a desarrollar en el ejercicio 2021 desglosado por actividades, según modelo propuesto.

c) Calendario de ejecución relativo al proyecto, programa o actividad a desarrollar en el ejercicio 2021.

d) Para el libramiento de pagos, documento de alta de terceros en el caso de que la entidad solicitante de la ayuda no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco.

e) Voluntariamente podrá adjuntarse cualquier otra documentación que la entidad solicitante entienda que sea pertinente para la mejor valoración del proyecto, programa o actividad presentada.

8.– Los documentos electrónicos a presentar deberán tener las siguientes características.

a) Se utilizarán los modelos descargables, para el resumen del proyecto (7. b.i.) y para el presupuesto y descripción del programa (7. b.iii.) y se presentarán en el mismo formato del modelo.

b) El resto de documentos se presentarán en formato PDF.

c) El tamaño máximo de la documentación electrónica será de 30 Mb.

d) Los videos podrán presentarse proporcionando una dirección web para su consulta, en el documento que corresponda.

9.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por la que la Administración podrá

consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. En este caso, deberán ser acreditados por el solicitante.

Artículo 4.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones genéricas:

1.– Que no se encuentra sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni tampoco incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, incluidas las sobrevenidas por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

2.– Que el presupuesto de gastos presentado excluye los siguientes tipos:

- La realización de todo tipo de obras en inmuebles.
- Gastos realizados en equipamiento, considerando por tales aquellos gastos que supongan incrementar el patrimonio de la fundación o asociación beneficiaria, tales como la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos y elementos de transporte.
- Gastos de amortización.
- Gastos por tributos.
- Honorarios profesionales de profesorado, conferenciantes y ponentes, cuando su perceptor o perceptora sea miembro de los órganos de dirección de la fundación o asociación beneficiaria de la subvención.

3.– Que los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña son veraces y que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la subvención, así como que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la subvención.

Artículo 5.– Comisión de valoración.

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 119/2015, de 30 de junio, que regula las subvenciones a fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco, las personas que integrarán la Comisión de Valoración serán las siguientes:

a) Arturo Garcia Fiel será el técnico perteneciente a la Dirección competente en materia de promoción, fomento y difusión de la cultura, y presidirá esta Comisión de Valoración.

b) Aitor Mate Martinez, será el técnico o la técnica perteneciente a la Dirección competente en materia de Registro de Fundaciones y Asociaciones, y ostentará la vicepresidencia de esta Comisión de Valoración; en su defecto, será sustituido o sustituida por Eñaut Otazo Alza.

c) Ana Altuna Riaño, será el técnico o la técnica del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), y actuará como secretaria de la Comisión de Valoración, con voz y voto; en su defecto, será sustituido o sustituida por Jon Biain Santiago.

d) Ane Crespo Calvo, será la técnica que desarrolle sus funciones en el ámbito de la política lingüística; y en su defecto, será sustituida por Elene Etxezarreta Etxeberria.

Artículo 6.— Resolución.

1.— El procedimiento de concesión de las subvenciones previstos en esta convocatoria será resuelto, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por el Consejero de Cultura y Política Lingüística.

2.— Dicha Resolución se notificará individualmente a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden. Independientemente de esta notificación, el contenido de esta resolución se hará público en el Boletín Oficial del País Vasco. Se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar.

3.— Transcurrido el plazo indicado sin que se haya notificado resolución alguna, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones, a los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 7.— Práctica de la notificación individualizada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, la notificación se entenderá practicada en el momento en el que la persona interesada o, en su caso, su representante legal o persona autorizada, acceda al contenido de su notificación mediante comparecencia a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al acceso al acto objeto de notificación por parte de aquella. Se podrá avisar de la existencia de notificaciones a la persona interesada, por aviso al dispositivo electrónico y o/ a la dirección de correo electrónico que esta haya comunicado. Este aviso tendrá valor informativo, pero su omisión no afecta para que la notificación sea correcta.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada o, en su caso, de su representante legal o persona autorizada, del acto objeto de notificación en la dirección electrónica a que se refiere el mencionado Decreto, sin que aquella acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 8.— Justificación de la ayuda.

1.— Las entidades beneficiarias de la presente subvención, deberán presentar en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de finalización del proyecto, programa o actividad, y en todo caso, nunca posterior al 7 de enero de 2022, la siguiente documentación justificativa de los programas para los que se ha solicitado la ayuda:

a) Resumen de justificación del proyecto, programa o actividad, según modelo propuesto.

b) Memoria del proyecto, programa o actividad.

c) Presupuesto definitivo de ejecución (gastos e ingresos) del proyecto, programa o actividad, según modelo propuesto.

d) Relación de todos los gastos efectuados con motivo de la ejecución del proyecto, programa o actividad, según modelo propuesto.

e) Justificantes de gastos originados con motivo de la realización del proyecto, programa o actividad, acompañados de la documentación acreditativa de haberse efectuado el libramiento del pago a favor del tercero interesado en cada caso. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

f) Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de cada uno de los materiales generados con ocasión del proyecto, del programa o actividad.

2.– Las justificaciones deberán presentarse por medios electrónicos en la sede electrónica del Gobierno Vasco, en el apartado «Mi carpeta» (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>).

Las especificaciones y modelos sobre como tramitar las justificaciones están disponibles en la sede electrónica del Gobierno Vasco en la siguiente dirección: www.euskadi.eus/servicios/0082508

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.– Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Responsable: Departamento de Cultura y Política Lingüística; Dirección de Promoción de la Cultura.

Finalidad: gestión de las subvenciones en 2021 a fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco).

Destinatarios: los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Derechos: la entidad solicitante tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la Información adicional.

Información adicional: podrá ampliar información en materia de protección de datos en la siguiente dirección web: <https://www.euskadi.eus/rgpd/0082508>

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Dirección de Promoción de la Cultura podrá cotejar los datos aportados y realizar las comprobaciones oportunas para la correcta adjudicación de las ayudas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrán las entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien recurso conten-

cioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de mayo de 2021.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.